

DGP

**INCORPORA ANTECEDENTE QUE INDICA**

**RES. EX. N° 20/ROL D-096-2021**

**Santiago, 17 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-096-2021**, de 16 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2021, con la formulación de cargos a Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Cooke”), en relación a las unidades fiscalizables denominadas “CES Punta Garrao (RNA 110897)”, “CES Huillines 2 (RNA 110228)” y “CES Huillines 3 (RNA 110259)”, todas emplazadas en el Estero Cupquelan, comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 20 de abril de 2021, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Con fecha con fecha 3 de mayo de 2022, Cooke presentó un escrito que en lo principal formula descargos respecto de los cargos contenidos en la formulación de cargos, acompañando los documentos que señala en su presentación.

4. El artículo 51 de la LOSMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



5. Conforme a lo anterior, y además de conformidad a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal instructora considera pertinente incorporar al presente expediente sancionatorio el documento Ord. N° 51.847, de 21 de junio de 2005, de la entonces Comisión Nacional del Medio Ambiente, sobre los “Proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos en el SEIA”, junto a su minuta respectiva.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL PRESENTE EXPEDIENTE**

el documento Ord. N° 51.847, de 21 de junio de 2005, de la entonces Comisión Nacional del Medio Ambiente.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o**

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Cooke Aquaculture Chile S.A., con domicilio en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Salmon Chile AG, con domicilio en [REDACTED]

Notificar por correo electrónico, a Juan Carlos Viveros Kobus, a la Corporación privada para el desarrollo de Aisén (CODESA), a la Agrupación social y cultural Aisén Reserva de vida, a la Comunidad Indígena Pu Wapi, a la Comunidad Indígena Antünen Raín, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, al Consejo del Salmón y a la Fundación Terram, en las casillas electrónicas designadas al efecto.



**Gabriela Tramón Pérez**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Cooke Aquaculture Chile S.A., con domicilio en [REDACTED]
- Salmon Chile A.G., con domicilio en [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Juan Carlos Viveros Kobus, en la casilla: [REDACTED]
- Corporación privada para el desarrollo de Aisén (CODESA), Agrupación social y cultural Aisén Reserva de vida, Comunidad Indígena Pu Wapi, y Comunidad Indígena Antünen Raín en las casillas: [REDACTED]
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur, en las casillas: [REDACTED]





- Consejo del Salmón, en las casillas: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]
- Fundación Terram en las casillas: [REDACTED]

**C.C:**

- Óscar Leal Sandoval, Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

**Rol D-096-2021**

